



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección de Política y Regulación Ambiental
Dirección de Normalización y Mejora Regulatoria

Oficio No. SRA.600/DPRA/DNMR/168/2026
Ciudad de México, a 12 de mayo de 2026

MTRA. LILIAN PÉREZ ORNELAS
DIRECTORA GENERAL DE NORMAS Y SECRETARIADO EJECUTIVO DE
LA COMISIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD.
PRESENTE



En apoyo a las funciones de la Presidencia del El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT), y con fundamento en los artículos 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad;6, fracción X; 8, fracción 9, fracciones III y VI,10 fracción XIV, 11, fracción XII y 18 de las Reglas de Operación del COMARNAT, **por medio del presente se notifica al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad a su digno cargo, que como resultado de la revisión sistemática se determinó la MODIFICACIÓN de la Norma Oficial Mexicana NOM-130-SEMARNAT-2000, Protección ambiental-Sistemas de telecomunicaciones por red de fibra óptica-Especificaciones para la planeación, diseño, preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento.**

Para efectos de lo anterior, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. El informe de la revisión sistemática fue presentado mediante oficio No. DGFDUAS/812/084/2026 del 17 de abril de 2026, suscrito por el Dr. German Ruiz Méndez, Director General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental Sostenible, del cual se destaca lo siguiente:

(...)

"En atención a lo anterior, se remite el informe de revisión sistemática de la norma en comento, quedando a su disposición para solventar las posibles observaciones derivadas de la revisión de su contenido y en su caso, someterlo a la consideración y aprobación del COMARNAT, y en el momento oportuno, realizar la notificación conducente al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad.

Para tal efecto, adjunto para su consideración la siguiente documentación:

- Anexo 1. Informe de resultados de la Revisión Sistemática 2026 de la NOM-130-SEMARNAT-2000, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.
- Anexo 2. Justificación de Revisión Sistemática 2026 de la NOM-130-SEMARNAT-2000, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.
- Anexo 3. Evidencia documental de la consulta realizada.





2. En ese sentido, el Anexo 1 ya mencionado, contiene el Informe de resultados de la Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-130-SEMARNAT-2000, el cual fue elaborado por la Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental Sostenible de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el cual señala:

“Artículo 32. Las Normas Oficiales Mexicanas deberán ser revisadas al menos cada cinco años posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación o de aquélla de su última modificación, a través de un proceso de revisión sistemática que se ajuste a lo previsto en el Reglamento de esta Ley, debiendo notificar el informe al Secretariado Ejecutivo de la Comisión con los resultados de la revisión, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente.

El informe que contenga la revisión sistemática deberá ser elaborado por la Autoridad Normalizadora correspondiente, quien podrá auxiliarse del Comité Consultivo Nacional de Normalización respectivo, así como contener al menos los siguientes elementos, acompañados de la justificación correspondiente:

- I. Diagnóstico que podrá incluir un análisis y evaluación de medidas alternativas, en caso de haberlas;*
- II. Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana;*
- III. Datos cualitativos y cuantitativos, y*
- IV. Confirmación o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación.*

La Autoridad Normalizadora deberá también entregar el informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización de que se trate dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, así como solicitar su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad. Recibido el informe, el Comité Consultivo Nacional de Normalización deberá atender la propuesta de modificación en los términos previstos en esta Ley y en el Reglamento.

Ante la falta de revisión y notificación del informe al Secretariado Ejecutivo, la Comisión valorará y, en su caso, si así lo determina, ordenará a la Autoridad Normalizadora la cancelación de las Normas Oficiales Mexicanas, en los términos previstos en el artículo 41 de esta Ley.

3. El Informe de Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-130-SEMARNAT-2000, se adjunta para pronta referencia, y sustancialmente señala lo siguiente:

1. *Introducción*

[...]

La NOM-130-SEMARNAT-2000 establece las especificaciones de protección ambiental para la planeación, diseño, preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de sistemas de telecomunicaciones por red de fibra óptica, ya sea en forma aérea o subterránea, que se realicen en derechos de vía establecidos de carreteras, de ferrocarriles y de ductos, sin que se utilice la infraestructura existente, así como en la vialidad pública urbana cuando se requiera instalar casetas repetidoras o terminales de señal.





[...]

2. Diagnóstico

2.1. Situación actual

[...]

Conforme al diagnóstico realizado, se desprende que desde la publicación de la norma, los avances tecnológicos han ampliado el espectro de posibilidades y servicios de telecomunicaciones por red de fibra óptica, incorporando nuevas modalidades para el despliegue de redes que utilizan instalaciones en torres de alta tensión, vías ferroviarias modernas, tendidos subacuáticos, no contempladas en la norma y que requieren observar disposiciones ambientales adecuadas al contexto.

Asimismo, existen tecnologías modernas como el "microtrenching" o franjas muy delgadas y poco profundas, u otros métodos sin zanja más económicos y que causan menor impacto en el entorno, que resultan indispensables incluir en la norma, para evitar que su ausencia genere incertidumbre jurídica y desincentive su uso.

Se reconoce la necesidad de ampliar la figura de los actores que puedan instalar la infraestructura, ya que la norma, al enfocarse a empresas, no reconoce a otros actores como gobiernos locales o instituciones que podrían promover su despliegue.

En algunas especificaciones de la norma vigente del apartado de planeación y diseño, así como en el de preparación del sitio y construcción (4.1.1, 4.1.2, 4.1.3, 4.1.4 y 4.2.11), es necesario acotar su alcance a la protección ambiental y evitar incidir en disposiciones aplicables al despliegue técnico y las adecuaciones de derecho de vía, en particular, las relacionadas al tamaño de zanjas, canalización o casos de excepción, por ser atribuciones del sector de telecomunicaciones.

[...]

Por lo antes expuesto, se considera que la norma debe ser actualizada para atender adecuadamente los objetivos legítimos de interés público, contribuyendo a la coherencia con las disposiciones del actual marco regulatorio incidente, evitando la no duplicación de regulaciones.

2.2. Fundamento jurídico

El marco normativo, institucional y regulatorio en el que se fundamenta la norma se ha actualizado, requiriendo adecuar la norma conforme a las nuevas disposiciones vigentes que se detallan a continuación:

[...]

2.3. Análisis y evaluación de las medidas alternativas

[...]

Como resultado de la consulta realizada, se desprende que no existen otros instrumentos de regulación ambiental que establezcan especificaciones de protección ambiental aplicables al sector de telecomunicaciones por red de fibra óptica, con carácter de obligatoriedad, como es el caso la NOM-130-SEMARNAT-2000.





3. *Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana*

[...]

De acuerdo a la consulta realizada por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental al Sistema Nacional de Trámites, de marzo de 2021 a abril de 2026, solo fue ingresado para su evaluación y resolución en la Oficina de Representación en el municipio de Tecate, Estado de Baja California, un Informe Preventivo el cual consideró la NOM-130-SEMARNAT-2000, por lo que dicha Dirección General considera que no se pueden estimar los impactos o beneficios de la norma.

[...]

4. *Datos cualitativos y cuantitativos*

De acuerdo a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, con el único proyecto que fue evaluado desde marzo de 2021 a abril de 2026, esa Dirección General consideró que no es posible obtener datos cualitativos. Ninguna otra dependencia consultada aportó datos para el informe (Anexo 3).

5. *Confirmación o, en su caso, propuesta de modificación o cancelación*

Como resultado del análisis de la consulta realizada, se desprende lo siguiente:

[...]

Por lo antes expuesto, como resultado de la Revisión Sistemática realizada a la NOM-130-SEMARNAT-2000, Protección Ambiental - Sistemas de telecomunicaciones por red de fibra óptica Especificaciones para la planeación, diseño, preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, se considera que existen argumentos contundentes para actualizar su contenido frente a los cambios en el marco jurídico, institucional y técnico y con ello, atender adecuadamente los objetivos legítimos de interés público en materia de protección al medio ambiente y cambio climático, lo que obliga a determinar la MODIFICACIÓN de la norma.

6. *Referencias*

[...]

4. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el resultado de la revisión sistemática de la norma oficial mexicana debe ser notificado al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente, situación que se atiende en tiempo y forma considerando que la Norma Oficial Mexicana NOM-130-SEMARNAT-2000, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2001 (https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=768619&fecha=23/03/2001#gsc.tab=0).
5. Que es facultad de los integrantes del COMARNAT, aprobar el resultado de las revisiones sistemáticas de las normas de su competencia, en tanto que la consulta y aprobación puede realizarse por medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción X y 11, fracción XII respectivamente, de las Reglas de Operación de este Comité.
6. Que mediante oficio número **SRA.600/DPRA/DNMR/131/2026**, de fecha 27 de abril de 2026, se solicitó a los integrantes del Pleno, la aprobación del resultado de la revisión sistemática que nos ocupa,





mismo que debía ser remitido empleando la Boleta de votación que les fue remitida a través del correo electrónico institucional comarnat@semarnat.gob.mx, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción X y 11, fracción XIII de las Reglas de Operación del COMARNAT.

- 7. Que durante el plazo del 27 de abril al 11 de mayo del presente año, se recibieron en el correo institucional comarnat@semarnat.gob.mx dos boletas, de confirmación, teniéndose como resultado la aprobación del resultado propuesto por la Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental Sostenible.

Por lo expuesto y habiéndose cumplido con tiempo y forma lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 6, fracción X, 9, fracción III y VI, 10, fracción XIV, 11, fracción XII y 18 de las Reglas de Operación del COMARNAT, se notifica que como resultado de la revisión sistemática, se determinó la MODIFICACIÓN de la Norma Oficial Mexicana NOM-130-SEMARNAT-2000, Protección ambiental-Sistemas de telecomunicaciones por red de fibra óptica-Especificaciones para la planeación, diseño, preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, lo que se hace de su conocimiento para los efectos que haya lugar.

Finalmente, se solicita el apoyo de la Dirección General de Normas a su cargo para gestionar la publicación correspondiente a esta revisión en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA Y VICEPRESIDENTA DEL COMARNAT

MTRA. LARISSA BAUTISTA CALDERÓN

- C.c.e.p. Mtra. Ileana Villalobos Estrada, Subsecretaria de Regulación Ambiental y Presidenta del COMARNAT.- Para su conocimiento.
- Dr. José Luis Samaniego Leyva, Subsecretario de Desarrollo Sostenible y Economía Circular.- Mismo fin.
- Dr. German Ruiz Méndez, Director General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental Sostenible.- Mismo fin.
- Mtra. Martha Sofía Niño Sulkowska, Subdirectora de Instrumentación Normativa y Fomento del Turismo.- Mismo fin.
- Mtra. Mtra. Nancy B. Lira Colín, Directora de Normalización y Mejora Regulatoria y Secretaria Técnica del COMARNAT.- Mismo fin.

Volante: DPMR/2026-000043

Aprobó	Mtra. Nancy Berenice Lira Colín	
Elaboró	Mtro. Víctor Hugo González Bolaños	



10 PMR/2026-0000043



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECONOMÍA CIRCULAR
DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO Y DESEMPEÑO URBANO AMBIENTAL SOSTENIBLE
OFICIO NUM. DGFDUAS/812/084/2026**

Ciudad de México, a 17 de abril de 2026

**MTRA. LARISSA BAUTISTA CALDERÓN
DIRECTORA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN AMBIENTAL
Y VICEPRESIDENTA DEL COMARNAT
PRESENTE**

Me refiero a su Oficio Núm. SRA.600/DPRA/DNMR/116/2026 de fecha 15 de abril de 2026, en el que hace mención al Oficio Núm. SRA.600/DPRA/DNMR/900/2026 relativo a las normas que se encuentran sujetas a revisión sistemática en el 2026, en particular la NOM-130-SEMARNAT-2000.-Protección Ambiental-Sistemas de telecomunicaciones por red de fibra óptica- Especificaciones para la planeación, diseño, preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, en el que se menciona como fecha de entrega del informe a la Dirección de Política y Regulación Ambiental el 9 de abril de 2026.

En atención a lo anterior, se remite el informe de revisión sistemática de la norma en comento, quedando a su disposición para solventar las posibles observaciones derivadas de la revisión de su contenido y en su caso, someterlo a la consideración y aprobación del COMARNAT, y en el momento oportuno, realizar la notificación conducente al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad.

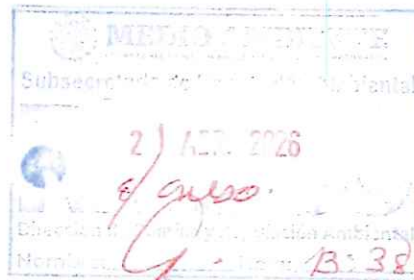
Para tal efecto, adjunto para su consideración la siguiente documentación:

- Anexo 1. Informe de resultados de la Revisión Sistemática 2026 de la NOM-130-SEMARNAT-2000, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.
- Anexo 2. Justificación de Revisión Sistemática 2026 de la NOM-130-SEMARNAT-2000, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.
- Anexo 3. Evidencia documental de la consulta realizada.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

GERMÁN RUIZ MÉNDEZ



C.c.e.p. Mtra. Ileana Villalobos Estrada.- Subsecretaría de Regulación Ambiental y Presidenta del COMARNAT.- Para su conocimiento.
Dr. José Luis Samaniego Leyva.- Subsecretario de Desarrollo Sostenible y Economía Circular.- Para su conocimiento.
Mtra. Nancy Berenice Lira Colín.- Directora de Normalización y Mejora Regulatoria y Secretaria Técnica del COMARNAT.- Para su conocimiento.
Martha Sofia Niño Sulkowska.- Subdirectora de Instrumentación Normativa y Fomento del Turismo.- Para su conocimiento.



2026
año de
**Margarita
Maza**

Elaboró: MS/MS
Revisó: GRM



Anexo 1. Informe de Resultados de la Revisión Sistemática, conforme al Artículo 32 de la Ley de Infraestructura de Calidad de la NOM-130-SEMARNAT-2000 – Protección Ambiental - Sistemas de telecomunicaciones por red de fibra óptica - Especificaciones para la planeación, diseño, preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento.

Contenido

1. Introducción.
2. Diagnóstico.
 - 2.1 Situación actual.
 - 2.2 Fundamento jurídico.
 - 2.3 Análisis y evaluación de las medidas alternativas.
3. Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana.
4. Datos cualitativos y cuantitativos.
5. Confirmación o, en su caso, propuesta de modificación o cancelación.
6. Referencias.





1. Introducción.

El Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Protección Ambiental en su sesión de fecha 15/junio/2000, aprobó la publicación de la Norma Oficial Mexicana, actualizando su denominación como NOM-130-SEMARNAT-2000, Protección Ambiental - Sistemas de telecomunicaciones por red de fibra óptica - Especificaciones para la planeación, diseño, preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2001 y, conforme al Transitorio Segundo, entró en vigor 60 días posteriores.

La NOM-130-SEMARNAT-2000 establece las especificaciones de protección ambiental para la planeación, diseño, preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de sistemas de telecomunicaciones por red de fibra óptica, ya sea en forma aérea o subterránea, que se realicen en derechos de vía establecidos de carreteras, de ferrocarriles y de ductos, sin que se utilice la infraestructura existente, así como en la vialidad pública urbana. Precisa que sólo se podrá hacer uso de predios ubicados fuera del derecho de vía y de la vialidad pública urbana cuando se requiera instalar casetas repetidoras o terminales de señal.

Su observancia obligatoria para los responsables de dichas actividades y sus disposiciones no son aplicables para aquellos proyectos de instalación de sistemas de telecomunicaciones por red de fibra óptica que se pretendan ubicar en zonas que están consideradas como Áreas Naturales Protegidas, en términos del artículo 46 y demás relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En atención al Oficio SRA.600/DPRA/DNMR/009/2026, la Dirección de Normalización y Mejora Regulatoria, informó que en el 2026 se encuentra sujeta a revisión sistemática la NOM-130-SEMARNAT-2000, cuyo informe deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, a efecto de estar en condiciones de revisar su contenido y en su caso, someterlo a consideración y aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT), y en su momento oportuno, realizar la notificación conducente al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad (SE-CNIC).

Por lo anterior, a continuación se presenta el Informe de Revisión Sistemática producto de la consulta realizada a diferentes instituciones con atribuciones en el tema, el cual contempla el diagnóstico que incluye la identificación de las medidas alternativas, la descripción de los impactos y beneficios, así como los datos cualitativos y cuantitativos de su aplicación, elementos que justifican la propuesta de resolución. El presente informe se complementa con la justificación de la Revisión Sistemática de la NOM-130-SEMARNAT-2000 derivada del análisis de las aportaciones recibidas (Anexo 2) y la evidencia documental del proceso de consulta realizado (Anexo 3).

2. Diagnóstico.

2.1. Situación actual

La comunicación es una necesidad básica para el desarrollo de la sociedad y la infraestructura de telecomunicaciones constituye un componente fundamental para el desarrollo económico y social. Desde principios de la década los ochentas, se empezó a utilizar radiación electromagnética para la transmisión de señales a través de cables de vidrio especial o fibra óptica, remplazando a los cables metálicos de cobre en los que se envían las señales por medio de corrientes eléctricas, iniciando la revolución en las comunicaciones. Las bondades de la fibra óptica han hecho posible navegar por internet, a una velocidad de 2 millones de bps, evitar la interferencia electromagnética y permitir



continuidad de transmisión las 24 horas del día, sin congestiones, propiciando que su fabricación creciera al año hasta un 20%.

En consistencia con ello, el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2033 (PND), documento rector de la política pública de la presente administración, establece como uno de sus objetivos, garantizar el acceso efectivo a telecomunicaciones mediante el despliegue de infraestructura adecuada y la provisión de servicios de conectividad accesibles, eficientes y de calidad para toda la población, a través de la promoción proyectos que aseguren la certeza jurídica, técnica y financiera, con el objeto de ampliar la conectividad a toda la población.

En materia ambiental, el PND establece como objetivo reducir las emisiones contaminantes y fortalecer la resiliencia climática mediante la prevención, control y mitigación de los impactos ambientales en la salud y los ecosistemas. Para su implementación y como parte de la política ecológica y humanista de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2025-2030 (PROMARNAT) estableció como una de sus líneas de acción, fortalecer y actualizar el marco normativo y regulatorio de sector ambiental, contexto programático en el que se inscribe la Revisión Sistemática 2026.

Conforme al diagnóstico realizado, se desprende que desde la publicación de la norma, los avances tecnológicos han ampliado el espectro de posibilidades y servicios de telecomunicaciones por red de fibra óptica, incorporando nuevas modalidades para el despliegue de redes que utilizan instalaciones en torres de alta tensión, vías ferroviarias modernas, tendidos subacuáticos, no contempladas en la norma y que requieren observar disposiciones ambientales adecuadas al contexto.

Asimismo, existen tecnologías modernas como el "microtrenching" o franjas muy delgadas y poco profundas, u otros métodos sin zanja más económicos y que causan menor impacto en el entorno, que resultan indispensables incluir en la norma, para evitar que su ausencia genere incertidumbre jurídica y desincentive su uso.

Se reconoce la necesidad de ampliar la figura de los actores que puedan instalar la infraestructura, ya que la norma, al enfocarse a empresas, no reconoce a otros actores como gobiernos locales o instituciones que podrían promover su despliegue.

En algunas especificaciones de la norma vigente del apartado de planeación y diseño, así como en el de preparación del sitio y construcción (4.1.1; 4.1.2, 4.1.3, 4.1.4 y 4.2.11), es necesario acotar su alcance a la protección ambiental y evitar incidir en disposiciones aplicables al despliegue técnico y las adecuaciones de derecho de vía, en particular, las relacionadas al tamaños de zanjas, canalización o casos de excepción, por ser atribuciones del sector de telecomunicaciones.

Respecto a la observancia de la norma, es conveniente ampliar el plazo de la entrada en vigor en caso de modificación, considerando el impacto económico y regulatorio que pudiera causar en los sujetos obligados.

Considerando que en los impactos ambientales asociados a este tipo de proyectos pueden ser poco significativos cuando se realicen en la vialidad pública urbana, de realizarse en estricto apego a la norma, es necesario actualizar las especificaciones de protección ambiental en lo que respecta a la planeación y diseño, considerando su vinculación con los instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo urbano; la incorporación de criterios de compatibilidad territorial y gestión integral de riesgos; su armonización con la normatividad vigente en materia de movilidad y espacio público, así como el fortalecimiento de la coordinación gubernamental para la implementación y observancia de la norma.





Es necesario actualizar las normas consideradas en el apartado de referencias, como es el caso de la NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, con el objetivo de proteger la salud pública y el medio ambiente, e incorporar las siguientes normas:

- NOM-001-SEDATU-2021. Espacios públicos en los asentamientos humanos.
- NOM-002-SEDATU-2022. Equipamiento en los Instrumentos que conforman el Sistema General de Planeación Territorial. Clasificación, terminología y aplicación.
- NOM-003-SEDATU-2023, Que establece los lineamientos para el fortalecimiento del sistema territorial para resistir, adaptarse y recuperarse ante amenazas de origen natural y del cambio climático a través del ordenamiento territorial.
- NOM-004-SEDATU-2023. Estructura y Diseño para Vías Urbanas. Especificaciones y Aplicación.
- NOM-005-SEDATU-2024. Contenidos Generales para Planes y Programas Municipales de Ordenamiento Territorial y/o Desarrollo Urbano.

En complemento a lo previamente mencionado, se detectaron elementos a los aportados en la consulta, como el hecho de que la norma no contiene un procedimiento de evaluación de la conformidad, por lo que no se cuenta con Unidades de Verificación que apoyen el proceso de vigilancia de la norma, lo cual resulta necesario incluir.

Por lo antes expuesto, se considera que la norma debe ser actualizada para atender adecuadamente los objetivos legítimos de interés público, contribuyendo a la coherencia con las disposiciones del actual marco regulatorio incidente, evitando la no duplicación de regulaciones.

2.2. Fundamento jurídico.

El marco normativo, institucional y regulatorio en el que se fundamenta la norma se ha actualizado, requiriendo adecuar la norma conforme a las nuevas disposiciones vigentes que se detallan a continuación:

- El Art. 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su párrafo tercero establece "El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios". El apartado B, fracción II, refiere "Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias".
- La Ley de Infraestructura de la Calidad, en su artículo 5°, fracción XI, establece como uno de los principios en los que se sustenta el Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, el que "Las actividades de normalización, estandarización, acreditación, evaluación de la conformidad y metrología se basan en el desarrollo sostenible, teniendo presente un impacto positivo en los sectores económicos e industriales del país". Esta legislación considera como objetivos legítimos de interés público, tanto la protección al medio ambiente y cambio climático (fracción VIII); las obras y servicios públicos (fracción XI), así como el sano desarrollo rural y urbano (fracción X), todos asociados al sector de telecomunicaciones por red de fibra óptica, materia regulada por la norma.



- En el fundamento legal de la norma no se menciona el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2000, coincidente con el proceso de elaboración de la norma aplicable, generando confusión para su aplicabilidad. Al respecto, el art. 5° del citado Reglamento, en su inciso B), sub inciso a), reformado posterior a la publicación de la norma (DOF 26-04-2012), establece como excepción al requerimiento de la autorización en materia de impacto ambiental, la instalación de hilos, cables o fibra óptica para la transmisión de señales electrónicas sobre la franja que corresponde al derecho de vía, siempre que se aproveche la infraestructura existente. Sobre ello, en opinión de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02715-26 y Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02764-26), conforme la NOM-130-SEMARNAT-2000, los proyectos de telecomunicaciones por red de fibra óptica quedan exceptuados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental cuando se realice en derechos de vía establecidos como carreteras, ferrocarriles y ductos, siempre que se aproveche la infraestructura existente, por lo que se entiende que no requieren autorización federal en la materia y por tanto, tampoco la presentación de un Informe Preventivo.
- El marco jurídico en materia ambiental ha experimentado una notable evolución, destacando la expedición de Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos (DOF 8 de octubre de 2003) y su Reglamento (DOF 30 de noviembre del 2006), publicados posteriormente a la entrada en vigor de la norma; al igual que la Ley General de Cambio Climático (DOF 6 de junio de 2012) y la reciente Ley General de Economía Circular (DOF 19 de enero del 2026), por lo que resulta indispensable actualizar el fundamento legal de la norma para asegurar una protección ambiental que contribuya a la reducción de emisiones climáticas y a la circularidad de los materiales y minimización de residuos.
- Conforme al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, las atribuciones de política en telecomunicaciones pasaron a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT), una nueva institución del gobierno federal de México que asumió las funciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), con el objetivo de expandir la conectividad digital en el país y regular las telecomunicaciones, las cuales formaban parte de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT).
- El Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (DOF 28 de noviembre de 2024), cuyo artículo 42 Ter, fracción I, refiere a los asuntos de ATDT y establece atribuciones para formular y conducir, entre otras materias, las políticas de tecnologías de telecomunicaciones de la Administración Pública Federal.
- El Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la ATDT (DOF 3 de septiembre de 2025), en su artículo 6, fracción IX, establece facultades indelegables al titular de la Agencia para emitir y conducir la política de telecomunicaciones del gobierno federal, incluidas aquellas relativas a la instalación o ampliación de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicación por parte del Estado.
- La Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LMTR), publicada el 16 de julio de 2025, que abroga a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión de 2014, establece en su artículo 5°, que el Ejecutivo Federal, en el ámbito de sus atribuciones y





conforme a las disposiciones que al efecto emita la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, colaborará y otorgará facilidades administrativas para la instalación y despliegue de infraestructura y provisión de servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y que en ningún caso, se podrá restringir la instalación de dicha infraestructura para la prestación de los servicios públicos. El artículo 8°, señala que es atribución de la Comisión, la regulación, promoción y supervisión de las redes públicas de telecomunicaciones, servicios de infraestructura pasiva y de telecomunicaciones, así como el despliegue y el acceso a la infraestructura pasiva y activa y otros insumos esenciales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades, como es el caso de la protección ambiental. Por su parte, el artículo 9° establece que corresponde a la ATDT expedir lineamientos para la homologación y simplificación de trámites y servicios relacionados con la instalación, despliegue, mantenimiento, desmantelamiento y retiro de infraestructura de telecomunicaciones, en concordancia con el marco nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización, cuya implementación se realizará en coordinación con los tres órdenes de gobierno.

2.3. Análisis y evaluación de las medidas alternativas.

De acuerdo a la NOM-130-SEMARNAT-2000, cuando las obras se realicen en derechos de vía establecidos y se aproveche la infraestructura existente, quedarían exceptuadas del Procedimiento de Evaluación Impacto Ambiental y por lo tanto, no requerirían de autorización federal y por tanto, tampoco la presentación de un Informe Preventivo. Si bien en opinión de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental se cuenta con normas y manuales que contienen aspectos para la instalación de la fibra óptica, en el acotamiento de carreteras, en áreas urbanas tomando en consideración la nueva tecnología, se considera necesario actualizar la norma para prevenir sus posibles impactos ambientales.

Como resultado de la consulta realizada, se desprende que no existen otros instrumentos de regulación ambiental que establezcan especificaciones de protección ambiental aplicables al sector de telecomunicaciones por red de fibra óptica, con carácter de obligatoriedad, como es el caso la NOM-130-SEMARNAT-2000.

3. Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana.

El impacto ambiental de las telecomunicaciones considera el efecto adverso que produce la transmisión de información a distancia en el medio ambiente, relacionada con generación de residuos, el electro smog, el incremento de los niveles de ruido, los cambios en el uso del suelo, el impacto visual o el daño al patrimonio cultural, el cual puede ser minimizado con la aplicación de medidas de protección ambiental.

De acuerdo a la consulta realizada por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental al Sistema Nacional de Trámites, de marzo de 2021 a abril de 2026, solo fue ingresado para su evaluación y resolución en la Oficina de Representación en el municipio de Tecate, Estado de Baja California, un Informe Preventivo el cual consideró la NOM-130-SEMARNAT-2000, por lo que dicha Dirección General considera que no se pueden estimar los impactos o beneficios de la norma.

Sin embargo, más allá de los impactos adversos susceptibles de atenuarse con la observancia de la norma, los sistemas de telecomunicación por red de fibra óptica conllevan múltiples beneficios ambientales y climáticos que resultan necesarios de regular para asegurar la sustentabilidad del sector, los cuales se relacionan con los siguientes elementos:



- Las redes de fibra óptica no solo sobresalen por su alta velocidad y eficiencia, sino también por su bajo consumo energético en comparación con las tecnologías más convencionales. Según diversas evidencias citadas en el apartado de referencias, una red de fibra óptica puede reducir el consumo energético en hasta un 85 % frente a tecnologías basadas en cables de cobre, lo cual no solo se traduce en costos operativos más bajos, sino también en una disminución de las emisiones de carbono, ayudando a mitigar el cambio climático.
- A diferencia de los cables de cobre que consumen 3,5 W por cada 100 metros, los cables de fibra óptica consumen apenas 1 W para conducir haces de luz en una mayor distancia recorrida de 300 metros. Al prevalecer un menor consumo de energía, también hay menor gasto de calor, ya que la infraestructura de fibra óptica no emplea ningún sistema de enfriamiento, mientras que la de cobre sí lo necesita.
- La fibra óptica evita la pérdida de transmisión de datos, ya que es inmune frente a interferencias de tipo electromagnética, lo cual no ocurre con las tuberías de cobre, que además de consumir una gran cantidad de energía, tienen mal desempeño y dañan al medioambiente, toda vez que se emplean combustibles de origen fósil para operar los sistemas de enfriamiento que requieren en su montaje y mantenimiento.
- Respecto a la reducción de las emisiones de dióxido de carbono (CO₂), el cableado de fibra óptica apenas libera 7 gramos de CO₂, por cada gigabyte de datos transmitidos, debido al hecho de que se mandan pulsos de luz que alcanzan frecuencias muy superiores que las señales eléctricas emitidas por los cables de cobre y no hay intermitencias. Los cables de cobre comienzan a fallar en la transmisión de la señal al sobrepasar los 100 metros de extensión, mientras que la degradación de la señal de la luz comienza a sentirse después de 40 kilómetros de recorrido.
- En lo concerniente al uso de materiales más sostenibles, los cables de fibra óptica están fabricados principalmente de vidrio y plástico, materiales que son abundantes y menos contaminantes en su proceso de producción, en comparación con el cobre. La vida útil de los sistemas de fibra óptica es notablemente más larga, alcanzando 25 años o más con un mantenimiento adecuado, permitiendo reducir significativamente la producción de residuos tecnológicos y contribuir a una economía más circular.
- En términos de mantenimiento, las soluciones de fibra óptica tienen una gran capacidad de desempeño sin necesitar un recambio, mientras que los de cobre sufren oxidación y recalentamiento por los cambios de temperatura que experimenta este metal. Esta cualidad de la fibra óptica contribuye a reducir los residuos del cableado, mismos que requieren un tratamiento complejo luego de desecharlos para que no sean perjudiciales para el medioambiente.

4. Datos cualitativos y cuantitativos.

De acuerdo a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, con el único proyecto que fue evaluado desde marzo de 2021 a abril de 2026, esa Dirección General consideró que no es posible obtener datos cualitativos. Ninguna otra dependencia consultada aportó datos para el informe (Anexo 3).

5. Confirmación o, en su caso, propuesta de modificación o cancelación.

Como resultado del análisis de la consulta realizada, se desprende lo siguiente:





- **Consenso del Sector:** Las principales instituciones (Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, Agencia de Transformación Digital y de Telecomunicaciones, PROMTEL, SEDATU y PROFEPA) han manifestado formalmente la necesidad de modificar la NOM-130-SEMARNAT-2000.
- **Marco Jurídico Vigente:** La Comisión Reguladora de Telecomunicaciones sustenta la modificación con base en la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión (DOF 16/06/2025), lo que aunado a la expedición de Ley General de Cambio Climático (DOF 6/6/2012) y la reciente Ley General de Economía Circular (DOF, 19/07/202), justifican la necesaria armonización de la norma al nuevo marco jurídico para asegurar la sustentabilidad de este tipo de infraestructura.
- **Competencia de la DGIRA:** Si bien la DGIRA indica que la NOM-130-SEMARNAT-2000 no aplica dentro del derecho de vía, los proyectos fuera de este supuesto permanecen sujetos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, lo que hace indispensable mantener y actualizar la vigencia de la norma.
- **Actualización Tecnológica:** Es necesario actualizar su contenido para considerar nuevas modalidades existentes para el despliegue de redes de fibra óptica y tecnologías modernas más económicas y de menor impacto ambiental, para evitar que su ausencia genere incertidumbre jurídica y desincentive su uso.
- **Infraestructura de la Calidad:** Incorporar un Procedimiento de Evaluación de la Conformidad para comprobar el cumplimiento de la norma.

Por lo antes expuesto, como resultado de la Revisión Sistemática realizada a la NOM-130-SEMARNAT-2000, Protección Ambiental – Sistemas de telecomunicaciones por red de fibra óptica – Especificaciones para la planeación, diseño, preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, se considera que existen argumentos contundentes para actualizar su contenido frente a los cambios en el marco jurídico, institucional y técnico y con ello, atender adecuadamente los objetivos legítimos de interés público en materia de protección al medio ambiente y cambio climático, lo que obliga a determinar la MODIFICACIÓN de la norma.

6. Referencias.

- Aballay Castro, Iván (Sin fecha) PROCEDIMIENTO TENDIDO DE FIBRA OPTICA GCP-1001-01-CC-0376-0000-D-PRP-0028.
<https://es.scribd.com/document/500051314/Procedimiento-Tendido-de-Fibra-Optica>
- Better (2025) Evaluación Ambiental de Redes de Telecomunicaciones.
<https://better.cl/evaluacion-ambiental-de-redes-de-telecomunicaciones/> julio 17, 2025.
- Blog Greenline del Grupo PCC (2022) Internet verde: ¿Cómo ayudan las fibras ópticas a proteger el medio ambiente? - PCC Group Product Portal.
- Cáceres, Verónica L. (2016) La regulación ambiental. El caso de las antenas de telecomunicaciones en Argentina. Actualidad Jurídica Ambiental, n. 60.
https://www.researchgate.net/publication/317604828_LA_REGULACION_AMBIENTAL_EL_CASO_DE_LAS_ANTENAS_DE_TELECOMUNICACIONES_EN_ARGENTINA.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de Unión. Decreto por el que se expide la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el DOF el 17 de julio de 2025.



- Cámara de Diputados del H. Congreso de Unión. Decreto por el que se expide la Ley General de Cambio Climático, publicada en el DOF el 6 de junio de 2012, última reforma publicada DOF el 01 de abril de 2024.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de Unión. Decreto por el que se expide la Ley General de Economía Circular, publicada en el DOF el 19 de enero de 2026.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de Unión. Decreto por el que se expide la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el DOF el 28 de enero de 1988, última reforma publicada DOF el 19 de enero de 2026.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de Unión. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el DOF el 30 de mayo de 2000, última reforma publicada DOF el 31 de octubre de 2014.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de Unión. Decreto por el que se expide la Ley Nacional para eliminar Trámites Burocráticos, publicada en el DOF el 16 de julio de 2025.
- Comisión Reguladora de Energía. Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el cual expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General para permitir a los Prestadores de Servicios de la Industria de Telecomunicaciones al acceso a las instalaciones y derecho de vía del Sistema Eléctrico Nacional (DOF 29/10/2018).
- FIBRANET MX (2024) La Sostenibilidad en la Conectividad: ¿Es la Fibra Óptica una Solución Verde para las Empresas? <https://es.linkedin.com/pulse/la-sostenibilidad-en-conectividad-es-fibra-%C3%B3ptica-una-soluci%C3%B3n-adokc>.
- Golder Associates (2004) GUIA AMBIENTAL PARA PROYECTOS DE TELECOMUNICACIONES Banco Mundial E1086 v. 3. <https://documents1.worldbank.org/curated/en/716601468769187920/pdf/E1086v30Guia011Telecomunicaciones.pdf>.
- Gralatto, Oscar. (2002) Impacto ambiental en el tendido de redes de fibra óptica. <https://prevention-world.com/descargables/downloads/impacto-ambiental-tendido-redes-fibra-optica>.
- Lucas Samyn (2026) Uso de la fibra óptica reduce el impacto ambiental. Columna de Opinión/ Guía Chile Energía. <https://www.guiachileenergia.cl/el-uso-de-la-fibra-optica-reduce-el-impacto-ambiental/>.
- Rodríguez, Asis (2019) ¿Cómo está beneficiando la fibra óptica al medioambiente? <https://www.fibraoptica hoy.com/como-esta-beneficiando-la-fibra-optica-al-medioambiente/>
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Organismo Promotor de Inversiones en Infraestructura (2019) Guía de infraestructura de telecomunicaciones: 25 pp.
- Secretaría de Gobernación. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2024.
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el DOF el 23 de junio de 2006.





- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2010.
- Instituto Mexicano del Transporte (2021). Normativa para la infraestructura de transporte. <https://normas.imt.mx/>
- Valdiosera, R. Cuauhtémoc (2006) El impacto de la fibra óptica (2006) <https://www.jornada.com.mx/2006/05/25/index.php?section=ciencias&article=a03n2cie>.



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección de Política y Regulación Ambiental
Dirección de Normalización y Mejora Regulatoria

Oficio No. SRA.600/DPRA/DNMR/131/2026
Ciudad de México, a 27 de abril de 2026

**INTEGRANTES DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE
NORMALIZACIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(COMARNAT)**

PRESENTES

Por instrucciones de la Mtra. Ileana Villalobos Estrada, Subsecretaria de Regulación Ambiental y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT) y con fundamento en los artículos 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 6, fracciones X y XI; 7, fracciones I y IV; 8, fracción XVI; 9, fracciones III y VI; 10, fracción XIV; 11, fracción XIII y 18 de las Reglas de Operación del COMARNAT, por medio del presente se somete a su consideración y, en su caso, aprobación del resultado de la revisión sistemática de la Norma Oficial Mexicana **NOM-130-SEMARNAT-2000.- Protección ambiental-Sistemas de telecomunicaciones por red de fibra óptica-Especificaciones para la planeación, diseño, preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento**, respecto del cual se propone **MODIFICACIÓN**.

Para efectos de lo anterior, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. Con oficio número oficio No. DGFDUAS/812/084/2026 del 17 de abril de 2026, suscrito por el Dr. German Ruiz Méndez, Director General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental Sostenible, se indicó lo siguiente:

(...)

"En atención a lo anterior, se remite el informe de revisión sistemática de la norma en comento, quedando a su disposición para solventar las posibles observaciones derivadas de la revisión de su contenido y en su caso, someterlo a la consideración y aprobación del COMARNAT, y en el momento oportuno, realizar la notificación conducente al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad.

Para tal efecto, adjunto para su consideración la siguiente documentación:

- Anexo 1. Informe de resultados de la Revisión Sistemática 2026 de la NOM-130-SEMARNAT-2000, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.
- Anexo 2. Justificación de Revisión Sistemática 2026 de la NOM-130-SEMARNAT-2000, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.
- Anexo 3. Evidencia documental de la consulta realizada.



2026
año de
Margarita
Maza

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I, CP. 11320, Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: (55) 54900 900 www.gob.mx/semarnat



2. En ese sentido, el Anexo 1 ya mencionado, contiene el Informe de resultados de la Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-130-SEMARNAT-2000, el cual fue elaborado por la Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental Sostenible de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el cual señala:

“Artículo 32. Las Normas Oficiales Mexicanas deberán ser revisadas al menos cada cinco años posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación o de aquélla de su última modificación, a través de un proceso de revisión sistemática que se ajuste a lo previsto en el Reglamento de esta Ley, debiendo notificar el informe al Secretariado Ejecutivo de la Comisión con los resultados de la revisión, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente.

El informe que contenga la revisión sistemática deberá ser elaborado por la Autoridad Normalizadora correspondiente, quien podrá auxiliarse del Comité Consultivo Nacional de Normalización respectivo, así como contener al menos los siguientes elementos, acompañados de la justificación correspondiente:

- I. *Diagnóstico que podrá incluir un análisis y evaluación de medidas alternativas, en caso de haberlas;*
- II. *Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana;*
- III. *Datos cualitativos y cuantitativos, y*
- IV. *Confirmación o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación.*

La Autoridad Normalizadora deberá también entregar el informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización de que se trate dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, así como solicitar su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad. Recibido el informe, el Comité Consultivo Nacional de Normalización deberá atender la propuesta de modificación en los términos previstos en esta Ley y en el Reglamento.

Ante la falta de revisión y notificación del informe al Secretariado Ejecutivo, la Comisión valorará y, en su caso, si así lo determina, ordenará a la Autoridad Normalizadora la cancelación de las Normas Oficiales Mexicanas, en los términos previstos en el artículo 41 de esta Ley.

3. El Informe de Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-130-SEMARNAT-2000, se adjunta para pronta referencia, y sustancialmente señala lo siguiente:

1. *Introducción*

[...]

La NOM-130-SEMARNAT-2000 establece las especificaciones de protección ambiental para la planeación, diseño, preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de sistemas de telecomunicaciones por red de fibra óptica, ya sea en forma aérea o subterránea, que se realicen en derechos de vía establecidos de carreteras, de ferrocarriles y de ductos, sin que se utilice la



infraestructura existente, así como en la vialidad pública urbana cuando se requiera instalar casetas repetidoras o terminales de señal.

[...]

2. Diagnóstico

2.1. Situación actual

[...]

Conforme al diagnóstico realizado, se desprende que desde la publicación de la norma, los avances tecnológicos han ampliado el espectro de posibilidades y servicios de telecomunicaciones por red de fibra óptica, incorporando nuevas modalidades para el despliegue de redes que utilizan instalaciones en torres de alta tensión, vías ferroviarias modernas, tendidos subacuáticos, no contempladas en la norma y que requieren observar disposiciones ambientales adecuadas al contexto.

Asimismo, existen tecnologías modernas como el "microtrenching" o franjas muy delgadas y poco profundas, u otros métodos sin zanja más económicos y que causan menor impacto en el entorno, que resultan indispensables incluir en la norma, para evitar que su ausencia genere incertidumbre jurídica y desincentive su uso.

Se reconoce la necesidad de ampliar la figura de los actores que puedan instalar la infraestructura, ya que la norma, al enfocarse a empresas, no reconoce a otros actores como gobiernos locales o instituciones que podrían promover su despliegue.

En algunas especificaciones de la norma vigente del apartado de planeación y diseño, así como en el de preparación del sitio y construcción (4.1.1, 4.1.2, 4.1.3, 4.1.4 y 4.2.11), es necesario acotar su alcance a la protección ambiental y evitar incidir en disposiciones aplicables al despliegue técnico y las adecuaciones de derecho de vía, en particular, las relacionadas al tamaño de zanjas, canalización o casos de excepción, por ser atribuciones del sector de telecomunicaciones.

[...]

Por lo antes expuesto, se considera que la norma debe ser actualizada para atender adecuadamente los objetivos legítimos de interés público, contribuyendo a la coherencia con las disposiciones del actual marco regulatorio incidente, evitando la no duplicación de regulaciones.

2.2. Fundamento jurídico

El marco normativo, institucional y regulatorio en el que se fundamenta la norma se ha actualizado, requiriendo adecuar la norma conforme a las nuevas disposiciones vigentes que se detallan a continuación:

[...]

2.3. Análisis y evaluación de las medidas alternativas

[...]





Como resultado de la consulta realizada, se desprende que no existen otros instrumentos de regulación ambiental que establezcan especificaciones de protección ambiental aplicables al sector de telecomunicaciones por red de fibra óptica, con carácter de obligatoriedad, como es el caso la NOM-130-SEMARNAT-2000.

3. *Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana*

[...]

De acuerdo a la consulta realizada por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental al Sistema Nacional de Trámites, de marzo de 2021 a abril de 2026, solo fue ingresado para su evaluación y resolución en la Oficina de Representación en el municipio de Tecate, Estado de Baja California, un Informe Preventivo el cual consideró la NOM-130-SEMARNAT-2000, por lo que dicha Dirección General considera que no se pueden estimar los impactos o beneficios de la norma.

[...]

4. *Datos cualitativos y cuantitativos*

De acuerdo a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, con el único proyecto que fue evaluado desde marzo de 2021 a abril de 2026, esa Dirección General consideró que no es posible obtener datos cualitativos. Ninguna otra dependencia consultada aportó datos para el informe (Anexo 3).

5. *Confirmación o, en su caso, propuesta de modificación o cancelación*

Como resultado del análisis de la consulta realizada, se desprende lo siguiente:

[...]

Por lo antes expuesto, como resultado de la Revisión Sistemática realizada a la NOM-130-SEMARNAT-2000, Protección Ambiental - Sistemas de telecomunicaciones por red de fibra óptica Especificaciones para la planeación, diseño, preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, se considera que existen argumentos contundentes para actualizar su contenido frente a los cambios en el marco jurídico, institucional y técnico y con ello, atender adecuadamente los objetivos legítimos de interés público en materia de protección al medio ambiente y cambio climático, lo que obliga a determinar la MODIFICACIÓN de la norma.

6. *Referencias*

[...]

4. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el resultado de la revisión sistemática de la norma oficial mexicana debe ser notificado al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente, situación que se atiende en tiempo y forma considerando que la Norma Oficial Mexicana NOM-130-SEMARNAT-2000, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2001 (https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=768619&fecha=23/03/2001#qsc.tab=0).





5. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 11, fracción XIII, de las Reglas de Operación del COMARNAT, corresponde a los integrantes del COMARNAT aprobar el resultado de las revisiones sistemáticas de las normas oficiales mexicanas competencia del citado Comité; para tal efecto dicha consulta y aprobación puede realizarse por medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, fracción X de las Reglas de Operación del COMARNAT, en los términos siguientes:

Artículo 6.- *Corresponde a la Presidencia:*

I. (...)

(...)

X. Someter a la aprobación del COMARNAT, el resultado de las revisiones sistemáticas de las NOM que corresponda, durante la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias, o bien, a través de consulta por medios electrónicos, y

(...).

Artículo 11.- *El COMARNAT tendrá las siguientes funciones:*

I.(...)

(...)

XIII. Aprobar el resultado de las revisiones sistemáticas de las NOM que corresponda, y

(...)." *Énfasis añadido*

Por lo expuesto, solicito su valioso apoyo a fin de que **a más tardar el 11 de mayo de 2026**, expresen en la Boleta de Votación que les fue remitida a través del correo comarnat@semarnat.gob.mx, el sentido de su voto de la revisión sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-130-SEMARNAT-2000, misma que deberá ser devuelta por ese mismo medio, en el entendido que de no recibirse respuesta de alguno de los integrantes, éstos aceptan el resultado aprobado por la mayoría de los integrantes del COMARNAT y, en caso de no recibirse ninguna respuesta, se tiene por aprobado el resultado presentado por la Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental Sostenible.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
LA DIRECTORA Y VICEPRESIDENTA
DEL COMARNAT**

MTRA. LARISSA BAUTISTA CALDERÓN

Copias de conocimiento al reverso...





C.c.e.p.- **Mtra. Ileana Villalobos Estrada**, Subsecretaria de Regulación Ambiental y Presidenta del COMARNAT.- Para su conocimiento.

Dr. German Ruiz Méndez, Director General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental Sostenible.- Mismo fin.

Mtra. Martha Sofía Niño Sulkowska, Subdirectora de Instrumentación Normativa y Fomento del Turismo.- Mismo fin.

Mtra. Nancy Berenice Lira Colín, Directora de Normalización y Mejora Regulatoria y Secretaria Técnica del COMARNAT.- Mismo fin.

Aprobó	Mtra. Nancy Berenice Lira Colín	
Revisó	Mtro. Víctor Hugo González Bolaños	
Elaboró	Lic. Caslén Itza Santiago Santillán	

Volante DPMR/2026-0000043



BOLETA DE VOTACIÓN DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN SISTEMÁTICA DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA QUE SE SEÑALA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

Boleta de votación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT), a través del cual se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes del COMARNAT, el resultado de la Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana que se indica:

Nombre completo del Titular o Suplente acreditado:	María Norma Martínez Avila
Dependencia, organización, asociación o institución que representa:	Comisión Nacional del Agua
Fecha de presentación:	28 de abril de 2026

Norma Oficial Mexicana NOM-130-SEMARNAT-2000 - Protección Ambiental - Sistemas de telecomunicaciones por red de fibra óptica - Especificaciones para la planeación, diseño, preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, se propone su MODIFICACIÓN.

Sentido del Voto: (marcar con una X la casilla correspondiente)

A FAVOR de la Modificación de la NOM-130-SEMARNAT-2000	X
En CONTRA de la Modificación de la NOM-130-SEMARNAT-2000	

Para emitir su voto se solicita tomar en consideración el informe electrónico que se menciona en el oficio NUM. DGFDUAS/812/084/2026 del 17 de abril de 2026, suscrito por el Dr. Germán Ruiz Méndez, Director General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental Sostenible, mismo que forma parte de los archivos adjuntos remitidos por correo electrónico de comarnat@semarnat.gob.mx

En caso de que el voto se emita en un sentido diferente al planteado, se agradecerá justificar su planteamiento en hoja anexa.

FIRMA





BOLETA DE VOTACIÓN DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN SISTEMÁTICA DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA QUE SE SEÑALA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

Boleta de votación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT), a través del cual se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes del COMARNAT, el resultado de la Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana que se indica:

Table with 2 columns: Field (Nombre completo del Titular o Suplente acreditado, Dependencia, organización, asociación o institución que representa, Fecha de presentación) and Value (Lic. Beatriz Martínez Mora, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, 11 de mayo de 2026)

Norma Oficial Mexicana NOM-130-SEMARNAT-2000 - Protección Ambiental - Sistemas de telecomunicaciones por red de fibra óptica - Especificaciones para la planeación, diseño, preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, se propone su MODIFICACIÓN.

Sentido del Voto: (marcar con una X la casilla correspondiente)

Table with 2 columns: Option (A FAVOR de la Modificación de la NOM-130-SEMARNAT-2000, En CONTRA de la Modificación de la NOM-130-SEMARNAT-2000) and Mark (X)

Para emitir su voto se solicita tomar en consideración el informe electrónico que se menciona en el oficio NUM. DGFDUAS/812/084/2026 del 17 de abril de 2026, suscrito por el Dr. Germán Ruiz Méndez, Director General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental Sostenible, mismo que forma parte de los archivos adjuntos remitidos por correo electrónico de comarnat@semarnat.gob.mx

En caso de que el voto se emita en un sentido diferente al planteado, se agradecerá justificar su planteamiento en hoja anexa.

FIRMA (Handwritten signature)

